

Bogotá D. C., 11 de Agosto de 2026

Señores

HONORABLE CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejales ponentes del Proyecto de Acuerdo No. 724 de 2026

Ciudad

Asunto: Observaciones y solicitudes de Asobares Colombia al Proyecto de Acuerdo No. 724 de 2026

Honorables concejales,

La Asociación de Bares y Restaurantes de Colombia —Asobares—, en representación de los empresarios de bares, gastrobares, restaurantes, cafeterías, discotecas y demás establecimientos afiliados dedicados a la hospitalidad y el entretenimiento en Bogotá, se permite presentar las siguientes observaciones y solicitudes frente al **Proyecto de Acuerdo No. 724 de 2026, “Por medio del cual se establecen incentivos tributarios para la competitividad, la inversión y la generación de empleo en Bogotá D. C., se optimiza el recaudo de los tributos distritales y se dictan otras disposiciones”**.

Reconocemos como positiva la intención de simplificar el sistema tributario distrital, estimular la formalización y promover nuevas inversiones. También valoramos que la tarifa ordinaria del impuesto de industria y comercio para los servicios de restaurante, cafetería, bar, catering, discoteca y similares pase de 13,8 a 13 por mil.

No obstante, el proyecto contiene disposiciones que podrían neutralizar esa reducción e incrementar las cargas económicas, financieras y administrativas de un sector intensivo en empleo, con márgenes estrechos, alta participación de costos laborales y elevado uso de pagos electrónicos.

Por lo anterior, solicitamos expresamente al Concejo de Bogotá considerar los siguientes ajustes:

1. Blindar la clasificación tributaria de los servicios de bares y restaurantes

Preocupación

El artículo 21 establece una tarifa del 13 por mil para los servicios de restaurante, cafetería, bar, catering, discoteca y similares, pero simultáneamente fija una tarifa del 21 por mil para el comercio de bebidas alcohólicas.

Esta diferencia genera un riesgo de interpretación y reclasificación de los ingresos obtenidos por la venta de bebidas en bares, restaurantes, gastrobares y discotecas. En estos establecimientos, el suministro de alimentos y bebidas hace parte de un servicio integral de hospitalidad, atención, música, entretenimiento y consumo dentro del establecimiento; no constituye, por regla general, una actividad autónoma de comercio de bebidas alcohólicas.

(+57) 314 208 4831

www.asobares.org

gestion.administrativa@asobares.org

Una interpretación fragmentada podría llevar a que una parte relevante de los ingresos del establecimiento se grave al 21 por mil, lo que representaría un incremento del 52,2% frente a la tarifa vigente de 13,8 por mil.

Solicitud

Adicionar al artículo 21 una regla expresa según la cual los ingresos derivados del suministro de alimentos y bebidas para consumo dentro de restaurantes, bares, gastrobares, cafeterías, discotecas y establecimientos similares se mantendrán clasificados dentro de la actividad de servicios, a la tarifa del 13 por mil.

Texto sugerido

“Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en este artículo, los ingresos provenientes del suministro de alimentos y bebidas, incluidas las bebidas alcohólicas, destinadas al consumo dentro de restaurantes, bares, gastrobares, cafeterías, discotecas y establecimientos similares, se considerarán parte integral de la actividad de servicios y estarán sujetos a la tarifa prevista para dicha actividad.

La tarifa correspondiente al comercio de bebidas alcohólicas se aplicará exclusivamente a las actividades autónomas de comercialización al por mayor o al detal que no involucren su suministro para consumo dentro del establecimiento como parte de un servicio de hospitalidad, gastronomía o entretenimiento.”

2. Mantener y hacer efectiva la reducción del ICA para el sector

Preocupación

Aunque el paso de 13,8 a 13 por mil constituye una disminución favorable, su efecto puede ser neutralizado por la sobretasa de alumbrado público, la sobretasa bomberil, la retención sobre pagos electrónicos y los costos administrativos derivados de las nuevas obligaciones.

Solicitud

Mantener la tarifa del 13 por mil para los servicios de restaurante, cafetería, bar, catering, discoteca y similares durante todo el trámite del proyecto, evitando modificaciones posteriores que la eleven.

Solicitamos, además, que la ponencia incluya una memoria de impacto fiscal sectorial que presente el efecto consolidado de todas las medidas previstas en el proyecto, y no únicamente la variación aislada de la tarifa de ICA.

3. Revisar la retención de ICA sobre pagos electrónicos

Preocupación

El artículo 25 establece que las entidades adquirentes o pagadoras practiquen retención de ICA a los contribuyentes que reciban pagos mediante tarjetas y otros instrumentos electrónicos.

La medida afectaría especialmente a bares y restaurantes, donde una proporción cada vez mayor de las ventas se realiza mediante tarjetas, billeteras digitales, códigos QR, pasarelas y plataformas. Aunque la retención constituye un anticipo y no un impuesto adicional, reduce inmediatamente el flujo de caja necesario para pagar nómina, proveedores, arrendamientos y servicios públicos.

La exclusión sólo cobijaría a contribuyentes con ingresos inferiores a 1.933 UVT anuales, aproximadamente \$101,2 millones con la UVT de 2026. Este umbral es demasiado bajo y deja sometida a retención a la gran mayoría de los establecimientos formales.

También existen vacíos sobre la tarifa de retención, propinas, reversos, anulaciones, devoluciones, pagos realizados mediante plataformas, operaciones en distintos municipios y procedimiento para recuperar saldos a favor.

Solicitudes

- Elevar sustancialmente el umbral de exclusión, de manera que proteja a micro y pequeñas empresas.
- Crear un procedimiento automático, expedito y preferente para la compensación o devolución de saldos a favor.
- La norma no define el mecanismo para que el contribuyente certifique ante el banco que no superó las 1.933 UVT y así evitar que se le practique la retención o en su efecto que el banco devuelva las retenciones aplicadas.
- Tampoco establece que debe realizar el contribuyente ante las distintas secretarías de hacienda municipal, para solicitar la devolución de las retenciones en el caso que el banco no lo haga porque ya las pago y las secretarías deban ser quienes hagan la devolución.

Texto sugerido

“La retención prevista en este artículo no podrá generar para el contribuyente una carga anticipada desproporcionada ni saldos a favor recurrentes. La Administración Distrital reglamentará el tratamiento automático de compensación o devolución.”

(+57) 314 208 4831 

www.asobares.org 

gestion.administrativa@asobares.org 

4. Introducir gradualidad en la sobretasa de alumbrado público

Preocupación

Los artículos 10 a 18 crean una sobretasa al impuesto predial de 1 por mil para los predios comerciales, financieros e industriales.

Aunque el sujeto pasivo formal es el propietario o poseedor, la carga puede trasladarse a los establecimientos arrendatarios mediante el canon, la administración, los gastos comunes o las cláusulas contractuales relacionadas con impuestos.

Para un predio comercial gravado con una tarifa predial de 8 por mil, la sobretasa de alumbrado equivale a un aumento del 12,5% frente al valor básico del impuesto predial. El efecto puede ser especialmente sensible en corredores gastronómicos y zonas de entretenimiento con valorizaciones catastrales elevadas.

Solicitudes

- Implementar la sobretasa gradualmente, evitando que la tarifa completa se aplique desde el primer año.
- Crear una tarifa diferencial o un límite especial para predios ocupados por micro y pequeñas empresas.
- Establecer que la sobretasa no pueda superar un porcentaje razonable del impuesto predial efectivamente liquidado.
- Mantener los límites de crecimiento aplicables al predial y evitar que la actualización catastral y la nueva sobretasa produzcan aumentos acumulados desproporcionados.
- Conceder descuento por pronto pago y permitir el pago por cuotas.
- Exigir a la Administración un informe anual sobre costos del servicio, recaudo, inversiones ejecutadas, modernización y cobertura del alumbrado público.
- Evaluar una destinación prioritaria de recursos para iluminación, seguridad y recuperación de zonas gastronómicas, turísticas y de actividad nocturna.

5. Crear incentivos de inversión accesibles para las mipymes

Preocupación

El descuento del artículo 2 exige una inversión mínima de 88.073 UVT, equivalente aproximadamente a \$4.612 millones con la UVT de 2026. Ese monto hace que el incentivo sea aprovechable principalmente por grandes empresas, cadenas o inversionistas con alta capacidad financiera.

La mayoría de los bares y restaurantes realiza inversiones de menor cuantía en adecuaciones, insonorización, seguridad humana, eficiencia energética, accesibilidad, cocinas, tecnología, gestión de residuos y reforzamiento estructural.

(+57) 314 208 4831 

www.asobares.org 

gestion.administrativa@asobares.org 

Solicitud

Crear un tramo específico para micro, pequeñas y medianas empresas, con umbrales de inversión proporcionales a su tamaño y capacidad económica.

Se propone admitir como activos o inversiones elegibles:

- Sistemas de insonorización y mitigación acústica.
- Obras de seguridad humana, evacuación y prevención de incendios.
- Reforzamiento estructural y adecuaciones sismorresistentes.
- Eficiencia energética y ahorro de agua.
- Cocinas, equipos de refrigeración y tecnología productiva.
- Accesibilidad para personas con discapacidad.
- Sistemas de videovigilancia y entornos seguros.
- Gestión de residuos, economía circular y reducción de desperdicios.
- Digitalización, facturación y medios de pago.
- Adecuaciones para música en vivo, oferta cultural y fortalecimiento turístico.

El incentivo podría adoptar la forma de descuento parcial del ICA, proporcional a la inversión realizada y condicionado al mantenimiento o generación de empleo formal.

6. Ampliar los incentivos para la formalización empresarial

Preocupación

El artículo 40 establece una tarifa progresiva para microempresas que se formalicen entre 2027 y 2030. La medida es favorable, pero su vigencia limitada puede reducir su alcance y crear tratamientos diferentes según el año de formalización.

Solicitud

- Mantener la progresividad como política permanente y no únicamente hasta 2030.
- Garantizar que los bares y restaurantes puedan acceder al beneficio sin restricciones adicionales por su actividad económica.
- Permitir que quienes se formalicen durante los últimos años completen la totalidad del ciclo de seis años.
- Acompañar el incentivo tributario con asesoría contable, inscripción simplificada en el RIT y facilidades para corregir obligaciones iniciales.
- Establecer que la formalización no desencadene automáticamente procesos sancionatorios por periodos anteriores, salvo casos de fraude o incumplimiento deliberado.

(+57) 314 208 4831 

www.asobares.org 

gestion.administrativa@asobares.org 

7. Revisar la tarifa del ICA consolidado en el Régimen SIMPLE

Preocupación

El artículo 24 mantiene desde 2027 una tarifa de ICA consolidado de 30 por mil para las actividades de los grupos 3 y 3 SIC, donde se encuentran principalmente los servicios de expendio de comidas y bebidas.

Actualmente, un contribuyente del **Régimen Común** (responsable del régimen ordinario) está sujeto a una tarifa del **13.8 por mil** sobre sus ingresos netos por concepto del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), a la cual se le debe sumar de forma obligatoria el **15%** por el Impuesto de Avisos y Tableros. Esta estructura representa una carga fiscal directa y escalonada sobre la operación comercial tradicional.

Por el contrario, el **Régimen Simple de Tributación (RST)** plantea un modelo de unificación mediante una **tarifa plana proyectada del 3% (30 por mil)**. Si bien esta tarifa consolidada absorbe varios tributos, es fundamental que el diseño final del Régimen Simple garantice un **aporte real menor o proporcionalmente inferior** para el comerciante. Al estar obligado a realizar **anticipos bimestrales obligatorios**, el contribuyente del RST le entrega liquidez inmediata al Estado de manera anticipada a la causación anual del impuesto.

Por lo tanto, este esfuerzo en el flujo de caja diario debe verse compensado con una tarifa neta más competitiva y un menor impacto económico global, premiando la formalización y la financiación anticipada que el comerciante le otorga al fisco."

Una **tarifa adecuada para el Régimen Simple de Tributación (RST)** que verdaderamente cumpla su propósito de fomentar la formalización y aliviar la carga sobre las pequeñas y medianas empresas debería situarse en un rango de **entre el 1.5% y el 2% neto consolidado**.

La realidad de la última reforma implementada por el Distrito en Bogotá (que fijó de golpe la tarifa del ICA consolidada para el Régimen Simple en el **30 por mil o 3%**), demuestra que un porcentaje del 3% o superior desdibuja los beneficios del sistema por las siguientes razones de peso:

1. Pérdida de beneficios y descuentos: Con la tarifa distrital elevada al 3% (30 por mil), el componente de impuesto territorial (ICA) absorbe casi todo el dinero recaudado en el formulario unificado del RST. Como resultado, los comerciantes **pierden la oportunidad de aplicar los descuentos tributarios** por pagos de pensión a sus empleados o el descuento del 0.5% por ventas a través de canales electrónicos, ya que estos beneficios solo se pueden restar del componente nacional.

2. Asfixia al flujo de caja: Al obligar al contribuyente a pagar esta tarifa alta mediante **anticipos bimestrales fijos**, el Estado le quita capital de trabajo al negocio antes de que termine su ejercicio contable anual, afectando la caja diaria para cubrir gastos básicos.

Frente a las modificaciones estructurales propuestas para el Régimen Simple de Tributación (RST) aplicables a los Grupos 3 y 4, se solicita precisar si con la adopción de la tarifa plena del 30 **quedaron oficialmente eliminadas las tarifas progresivas por umbrales de ingresos** que regían anteriormente.

(+57) 314 208 4831

www.asobares.org

gestion.administrativa@asobares.org

Agradecemos aclarar si esta tarifa única aplica de manera uniforme e independiente del volumen de facturación bimestral o anual del contribuyente, y bajo qué condiciones operaría el límite máximo de permanencia dentro del régimen ante la desaparición de dichos rangos tarifarios.

Solicitud

- Evaluar una tarifa territorial diferenciada para restaurantes, bares y establecimientos de expendio de comidas y bebidas **entre el 1.5% y el 2% neto consolidado**.

8. Ampliar y facilitar los alivios para obligaciones pendientes

Preocupación

El artículo 7 permite descontar el 50% de intereses y sanciones, siempre que se pague el capital y el saldo restante antes del 18 de diciembre de 2026. Sin embargo, exige que el pago se realice en un solo momento y excluye las obligaciones de los agentes de retención.

Para muchas mipymes, la principal dificultad no es la voluntad de pago, sino la falta de liquidez para cancelar inmediatamente la totalidad de la obligación.

Solicitud

- Permitir acuerdos de pago de hasta doce meses, conservando el beneficio.
- Ampliar el plazo de acogimiento cuando la reglamentación se expida cerca de la fecha límite.
- Permitir la aplicación del alivio a sanciones formales de agentes de retención, sin comprometer los valores efectivamente retenidos a terceros.
- Establecer un mecanismo de normalización para contribuyentes omisos que se presenten voluntariamente.
- Simplificar los procedimientos de conciliación y terminación de procesos administrativos.

9. Garantizar una transición razonable

Preocupación

Algunas tarifas y obligaciones entrarían en vigor inmediatamente, desde el bimestre siguiente a la aprobación, mientras otras comenzarían en 2027. Esta dispersión puede generar errores, sanciones y dificultades de adaptación tecnológica y contable.

Solicitud

Establecer una regla general según la cual las modificaciones sustanciales del ICA, las nuevas retenciones y las obligaciones complementarias entren en vigor el 1.º de enero del año siguiente a su aprobación, previa reglamentación y divulgación.

(+57) 314 208 4831 

www.asobares.org 

gestion.administrativa@asobares.org 

Durante el primer año debe aplicarse un periodo pedagógico en el que los errores formales subsanados oportunamente no generen sanción.

10. Incorporar una evaluación anual del impacto sectorial

Solicitud

Adicionar un artículo que obligue a la Secretaría Distrital de Hacienda a presentar anualmente al Concejo un informe desagregado por actividad económica, tamaño empresarial y localidad, que contenga como mínimo:

- Recaudo por ICA, alumbrado público y sobretasa bomberil.
- Número de contribuyentes nuevos y retirados.
- Saldos a favor originados en retenciones electrónicas.
- Tiempos de devolución y compensación.
- Número de empresas beneficiadas por incentivos.
- Evolución del empleo formal.
- Creación, supervivencia y cierre de establecimientos.
- Efectos sobre bancarización y uso de medios electrónicos.
- Impacto en zonas gastronómicas, turísticas y de entretenimiento.

11. Crear una mesa técnica sectorial antes del primer debate

Solicitamos formalmente que, antes de aprobar la ponencia para primer debate, se instale una mesa técnica con participación de:

- Concejales ponentes y coordinadores ponentes.
- Secretaría Distrital de Hacienda.
- Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- Secretaría Distrital de Gobierno.
- Dirección Distrital de Impuestos.
- Representantes de Asobares y de los sectores gastronómico, hotelero, turístico, del entretenimiento y afines.
- Expertos tributarios y representantes de micro y pequeños empresarios.

El propósito de esta mesa debe ser revisar las tarifas, los impactos acumulados, los problemas de clasificación y las propuestas de modificación al articulado.

Asobares no se opone a la modernización tributaria ni a la búsqueda de recursos que permitan financiar servicios esenciales para Bogotá. Nuestra solicitud es que la reforma observe integralmente los principios de equidad, progresividad, eficiencia, neutralidad y capacidad contributiva.

(+57) 314 208 4831

www.asobares.org

gestion.administrativa@asobares.org

Los bares y restaurantes son actividades intensivas en empleo, fundamentales para el turismo, la cultura, la gastronomía y la economía nocturna. También enfrentan elevados costos laborales, arrendamientos, servicios públicos, derechos de autor, inspección y vigilancia, seguridad, restricciones horarias y obligaciones nacionales y territoriales.

En consecuencia, una reforma orientada a la competitividad no debe limitarse a reducir nominalmente una tarifa mientras incorpora nuevas cargas que terminan neutralizando el beneficio. El proyecto debe evitar incentivar la informalidad, desestimular la bancarización o deteriorar la liquidez de las empresas que generan empleo y cumplen sus obligaciones.

Por estas razones, solicitamos que las observaciones anteriores sean incorporadas en la ponencia y que Asobares sea invitada formalmente a participar en las mesas técnicas y audiencias públicas que se adelanten durante el trámite del Proyecto de Acuerdo No. 724 de 2026.

Atentamente,



CAMILO OSPINA GUZMÁN
Presidente
ASOBARES COLOMBIA
presidencia@asobares.org

(+57) 314 208 4831

www.asobares.org

gestion.administrativa@asobares.org